

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/03335 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución favorable de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "PSF Agullent Buenos Aires". Expediente ATALFE/2021/53.*

ANUNCIO

Resolución del 5 de diciembre de 2025, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se otorga a Besolar Energy, SL, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Agullent y Benisoda, de potencia instalada 4.290 kW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 5.180,56 kW_p, denominada "PSF Agullent Buenos Aires", sometida a evaluación ambiental simplificada, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la planta. ATALFE/2021/53.

VER ANEXO

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 5 de diciembre de 2025.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Ánchel Añó.



Antecedentes

Vista la solicitud de fecha 08/04/2021 de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, evaluación de impacto ambiental y declaración de utilidad pública, en concreto, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):

Promotor: Besolar Energy, S.L. (NIF: B40605818)

Nombre Instalación: PSF Agullent Buenos Aires.

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos Generadores:

-Potencia Total (kW_p): 5.180,56

-N.º Módulos: 8932

-Potencia Unitaria (kW_p): 0,580

-Sistema Sujeción y Anclaje (Seguidores de un eje 32 unidades de 28x2V y 96 unidades 42x2V)

-Potencia Nominal del Inversores (kW_n) (Máxima) 4.290

13 inversores de P_{MAX} 330 Kva, P_{NOM} 330 kVA

-Limitador PPC independiente a 4.250 kW ubicado en el centro de entrega y medida y se situará en el edificio de instrumentación.

Infraestructuras de Evacuación

A su vez los inversores se conectan con la parte de baja tensión de un transformador de 4,6 MVA y tensión 20/0,8 kV ubicado en un nuevo centro de transformación prefabricado de hormigón, para elevar la tensión y sus correspondientes celdas de Media Tensión, la salida de MT del transformador conectará con la línea de distribución.

La configuración será:

-Transformador 4600kVA.

-Celda de línea (L): Maniobra mediante interruptor de aislamiento.

-Celda de protección (P): Maniobra mediante interruptor de aislamiento.

-Paneles de protección de Baja Tensión.

-Comunicación & Control para el tratamiento de datos procedente del sistema SCADA.

Circuito:

-Desde el Centro de transformación hasta el centro de protección y medida. Longitud 20 m. Cableado Al HEPRZ1 (3x1x240 mm²) H16 12-20 Kv.

Punto de Conexión a la Red:

La conexión de la instalación a la red de I-DE Redes Electricas Inteligentes S.A.U. en adelante (i-DE) se realizará en la línea 22 Agullent Albaida de 20 kV de la ST Onteniente, entre los apoyos 840407 y 840409.



Finalidad: Generación de energía eléctrica mediante una instalación solar fotovoltaica, así como su evacuación a la red de distribución de energía eléctrica.

Red a la que se Conecta

Distribución. I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.

-Ubicación: Agullent.

Polígonos y Parcelas

-Grupos generadores: ocupa las parcelas 85 del polígono 5; y la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Agullent (Valencia).

Agullent	Polígono: 5	85
Benissoda	Polígono: 5	39

-Líneas eléctricas subterráneas: de alta tensión de 20 kV de interconexión proyectada partirá desde la celda de línea del centro de entrega de la planta fotovoltaica en proyecto a través del término municipal de Agullent hasta la línea 22 Agullent Albaida de 20 kV de la ST Onteniente, siendo necesaria la instalación de un centro de seccionamiento que no es objeto de este expediente.

Agullent	Polígono: 13	9024	46004A01309024	Ayuntamiento de Agullent
Agullent	-	-	2607644YH1929F0000EJ	Parroquia de San Bartolome Apostol de Agullent
Agullent	Polígono: 6	9011	46004A00609011	Ayuntamiento de Agullent
Agullent	Polígono: 5	9051	46004A00509051	Ayuntamiento de Agullent
Agullent	Polígono: 5	9053	46004A00509053	Ayuntamiento de Agullent
Agullent	Polígono: 5	207	46004A00500207	Wyett Robin Lesley
Agullent	Polígono: 5	85	46004A00500085	Inbrugil sl
Agullent	-	-	Caminos y calles *	Ayuntamiento de Agullent

Centro Geométrico

Coordenadas UTM X: 713737 Y: 4300157

Durante el primer periodo de exposición pública se ha presentado, en fecha 11/02/2025, terminado el plazo de alegaciones, una Queja/Oposición, en contra de la planta fotovoltaica, indicando que la instalación restringiría que se pudiera llevar a cabo no solo la actividad existente, si no terminar con los atractivos turísticos del Pueblo en su totalidad, y alejar al turista definitivamente, durante el segundo periodo de información pública N.L.W con NIE:X...4L alega el 15/10/2025 que su negocio rural ubicado a menos de 80 m de la planta generadora le creará graves impactos paisajísticos, ambientales y socioeconómicos en su negocio y que en ningún momento se ha garantizado una participación vecinal real ni acceso transparente a la información sobre el proyecto, vulnerando los derechos reconocidos en la Ley 27/2006 de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente. El ayuntamiento de Agullent alega que la LSMT no puede ir por los caminos municipales según las normas municipales, también considera que afectará a proyectos de urbanización futuros y a tramos considerados de bienes del Patrimonio Cultural Valenciano.



De las alegaciones presentadas se ha dado traslado al promotor, que ha respondido que el proyecto ha seguido los trámites previstos por el ordenamiento jurídico

De las consultas a otras administraciones u empresas de servicios resultan los condicionados que se encuentran en el Resuelvo de la presente Resolución y a los que el promotor ha prestado su conformidad.

Constan los informes favorables vinculantes de órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje establecidos en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que se incluyen los condicionantes aceptados por el promotor que se encuentran en el Resuelvo de la presente Resolución.

El proyecto no introduce cambios sustanciales respecto al presentado en fases anteriores de tramitación. Las únicas variaciones introducidas han sido:

La reducción de la potencia instalada de 4,515 MW a 4,29 MW, sin ampliación del ámbito afectado.

La reordenación interna de módulos y la eliminación de paneles en determinadas subparcelas (ámbitos con arbolado o relieve significativo), en cumplimiento de las medidas establecidas en el informe de impacto ambiental.

La definición de la línea de evacuación exclusivamente en el término de Agullent, sin afección a caminos ni bienes municipales de Benissoda.

Estas modificaciones reducen la ocupación, la potencia y el impacto paisajístico y territorial, ajustándose además a los condicionantes previamente emitidos por los distintos órganos competentes.

En fecha 24/09/2024 se publica en el DOGV (núm. 9943) donde se formula el informe de impacto ambiental al Proyecto planta solar fotovoltaica Agullent Buenos Aires, considerando que no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, en las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, con el visto bueno del subdirector general de Evaluación Ambiental y Paisaje.

Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.

El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación, sin perjuicio de la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de las infraestructuras de evacuación.

Consta certificado de compatibilidad urbanística del ayuntamiento de Agullent de fecha 08/04/2021 para el emplazamiento en el polígono 5 parcelas 85.

Consta certificado de compatibilidad de Benissoda de fecha 2/3/2021 para el emplazamiento en la parcela 39 del polígono 5 compatible con el uso global de la zona, pero condicionada a evitar que la ubicación final de la instalación sobre la parcela referida invada las subparcelas "g" y "d" afectadas por PATFOR aportado por el promotor el 27/11/2025(GVRTE/2025/5680889)

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10 MW, en virtud del artículo 33.1 del D-L 14/2020, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Fundamentos De Derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia según lo dispuesto en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y en el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, y la resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. Según la descripción pormenorizada indicada en el artículo 2 del D-L 14/2020 de central fotovoltaica: instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía de la radiación solar mediante tecnología fotovoltaica, comprendiendo todos los equipos, dispositivos necesarios para realizar la conversión entre ambos tipos de energía, su adaptación en tensión y frecuencia eléctricas, así como la infraestructura de evacuación y conexión hasta la red de transporte o distribución en que se vierta la energía eléctrica producida. Igualmente, forman parte de la central fotovoltaica las subestaciones eléctricas asociadas a aquella, así como la línea de conexión que una a ambas y la línea de evacuación hasta la conexión a la red de transporte o distribución, en los términos del artículo 211.1 d) TRLOTUP, por lo que su autorización se realizará conforme al presente Decreto-ley.

Según lo indicado en el epígrafe j) del artículo 2 y en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 25.

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.



De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.



Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. Para la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. En ambos casos comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del DL 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno afectado, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será el indicado en el artículo 37. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del DL 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía.

Según la nueva redacción del artículo 2.bis del D 88/2005, sólo requerirán autorización de explotación las acometidas de cualquier longitud y tensión nominal no superior a 30 kV, siempre que no soliciten su declaración de utilidad pública, en concreto, y no estén sometidas a evaluación ambiental. Se entenderá por acometida, a los solos efectos de necesidad de obtención de autorizaciones administrativas reguladas en la legislación del sector eléctrico, a la instalación de nueva extensión de red, incluido, en su caso, el centro de seccionamiento, que tenga por finalidad atender un único punto de suministro o la evacuación de un único generador, sin perjuicio de la configuración de alimentación, en punta o en paso, anillo o bucle, de este con la red eléctrica. En caso de que esta instalación vaya a ser cedida a la empresa transportista o a la distribuidora de la zona, dicha cesión se deberá realizar al solicitar la autorización de explotación.

En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

Resuelvo

Primero.- Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

Promotor: Besolar Energy, S.L. (NIF: B40605818)



Nombre Instalación: PSF Agullent Buenos Aires.

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos Generadores:

-Potencia Total (kW_p): 5.180,56

-N.º Módulos: 8932

-Potencia Unitaria (W_p): 580 Wp

-Sistema Sujeción y Anclaje (Seguidores de un eje 32 unidades de 28x2V y 96 unidades 42x2V)

-Potencia Nominal del Inversores (MW) (Máxima) 4.290 kWn

13 inversores de P_{MAX} 330 Kva, P_{NOM} 330 kVA

Limitador PPC independiente a 4.250 kW ubicado en el centro de entrega y medida y se situará en el edificio de instrumentación.

Infraestructuras de Evacuación

A su vez los inversores se conectan con la parte de baja tensión de 1 transformador de 4,6 MVA y tensión 20/0,8 kV ubicado en un nuevo centro de transformación prefabricado de hormigón, para elevar la tensión y sus correspondientes celdas de Media Tensión, la salida de MT del transformador conectará con la línea de distribución.

La configuración será:

-Transformador 4600kVA.

-Celda de línea (L): Maniobra mediante interruptor de aislamiento.

-Celda de protección (P): Maniobra mediante interruptor de aislamiento.

-Paneles de protección de Baja Tensión.

-Comunicación & Control para el tratamiento de datos procedente del sistema SCADA.

-Circuito:

-Desde el Centro de transformación hasta el centro de protección y medida. Longitud 20 m. Cableado Al HEPRZ1 (3x1x240 mm²) H16 12-20 Kv.

Punto de Conexión a la Red:

La conexión de la instalación a la red de I-DE Redes Electricas Inteligentes S.A.U. en adelante (i-DE) se realizará en la línea 22 Agullent Albaida de 20 kV de la ST Onteniente, entre los apoyos 840407 y 840409.

Finalidad: Generación de energía eléctrica mediante una instalación solar fotovoltaica, así como su evacuación a la red de distribución de energía eléctrica.

Red a la que se Conecta: Distribución. I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.

Ubicación: Agullent.

Polígonos y Parcelas

-Grupos generadores: ocupa las parcelas 85 del polígono 5 Agullent; y la parcela 39 del polígono 5 del término municipal de Benissoda (Valencia).



Agullent	Polígono: 5	85
Benissoda	Polígono: 5	39

-Líneas eléctricas subterráneas: de alta tensión de 20 kV de interconexión proyectada partirá desde la celda de línea del centro de entrega de la planta fotovoltaica en proyecto a través del término municipal de Agullent hasta la línea 22 Agullent Albaida de 20 kV de la ST Onteniente, siendo necesaria la instalación de un centro de seccionamiento que no es objeto de este expediente.

Agullent	Polígono: 13	9024	46004A01309024	Ayuntamiento de Agullent
Agullent	-	-	2607644YH1929F0000EJ	Parroquia de San Bartolome Apostol de Agullent
Agullent	Polígono: 6	9011	46004A00609011	Ayuntamiento de Agullent
Agullent	Polígono: 5	9051	46004A00509051	Ayuntamiento de Agullent
Agullent	Polígono: 5	9053	46004A00509053	Ayuntamiento de Agullent
Agullent	Polígono: 5	207	46004A00500207	Wyett Robin Lesley
Agullent	Polígono: 5	85	46004A00500085	Inbrugil SL
Agullent	-	-	Caminos y calles *	Ayuntamiento de Agullent

Centro Geométrico (coordenadas UTM) X: 713737 Y: 4300157

La autorización administrativa para la puesta en funcionamiento del proyecto "PFV.Agullent Buenos Aires", compuesto por el generador fotovoltaico y una serie de instalaciones comunes necesarias para la conexión con la red de distribución eléctrica, en media tensión. Los proyectos de las instalaciones comunes, y por lo tanto relacionados con este, serán los siguientes:

-Proyecto PSF Agullent Buenos Aires. Potencia Pico: 5.180,56 kWp. Potencia Instalada: 4.290 kW. limitada a 4.250 kW de fecha 26/11/2025 con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de fecha 26/11/2025.

-Proyecto centro de transformación PSF Agullent Buenos Aires. Potencia Pico: 5.180,56 kWp. Potencia Instalada: 4.290 kW. limitada a 4.250 kW de fecha 09/12/2024, con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de fecha 31/07/2025.

-Proyecto centro de protección y medida PSF Agullent Buenos Aires. Potencia Pico: 5.180,56 kWp. Potencia Instalada: 4.290 kW. limitada a 4.250 kW de fecha 30/07/2025, con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de fecha 31/07/2025.

-Proyecto línea interna subterránea de media tensión PSF Agullent Buenos Aires. Potencia Pico: 5.180,56 kWp. Potencia Instalada: 4.290 kW. limitada a 4.250 kW de fecha 30/07/2025, con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de fecha 31/07/2025.

-Proyecto línea subterránea de media tensión de evacuación PSF Agullent Buenos Aires. Potencia Pico: 5.180,56 kWp. Potencia Instalada: 4.290 kW. limitada a 4.250 kW de fecha 30/07/2025, con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista de fecha 31/07/2025. Y plano de modificación firmado de la línea 27/11/2025.

Presupuesto global de la instalación 2.942.281,080 euros:



PSF	2.495.048,49
LSMT Evacuación	286.665,61
LSMT Interior	5.952,55
CT1	105.093,74
CPM	49.520,69
	2.942.281,08

La presente autorización se otorga condicionada a lo determinado en los informes de territorio y paisaje regulado en el artículo 25 del DL 14/2020, vinculante desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación:

Infraestructura Verde y Paisaje: EP-2022/714:

La red viaria interna de la instalación deberá contemplar y respetar las medidas de integración paisajística. Además, el acabado de estos viales deberá garantizar la permeabilidad del terreno.

Gestion Territorial 22732_46004_R FTV:

- Evitar la instalación de arquetas en las zonas inundables.
- Mantener las condiciones de escorrentía de la superficie afectada y no incrementar los daños de inundación en las parcelas adyacentes
- Preservar zona con pendiente superior al 25 %.
- Mantener el sistema de bancales que lamine la escorrentía y prevenga procesos erosivos.
- Plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos e infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

Informe de Medio Natural FV_76/2022

-El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat.

De igual manera, la presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos. En particular deberá observar las siguientes condiciones:

-Respetar la servidumbre de las líneas aéreas de MT, BT y centro de transformación, corregir la distribución de celdas del cpm y poner antes la celda de protección.

Así como otros condicionados que figuren en los distintos informes emitidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto consultadas trasladados durante la tramitación del expediente.

Asimismo, se condiciona la presente autorización administrativa previa a la presentación, en el plazo más breve posible y siempre antes de 6 meses, de documentación que justifique lo siguiente:

-Contratos de los terrenos elevados a público de acuerdo con la Instrucción 2/2024/DGEM



Entendiéndose que se precisa esta autorización para la finalización de los procedimientos internos de financiación y registro de la propiedad requeridos.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo-. Declarar, en concreto, la utilidad pública de los tramos de la línea eléctrica subterránea de evacuación de 20 kV entre el CPM y el CSI autorizada en el punto primero de la presente resolución.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo el titular la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el Anexo, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero-. Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1-Las actuaciones motivadas por los informes de la distribuidora en referencia a las líneas existentes en interferencia no podrán aumentar la superficie de ocupación de la instalación autorizada.

2-El promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto. Cualquier modificación en los contratos presentados deberá ser comunicada.

3-Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

4-Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de



seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Puesto que la potencia total instalada (4.290 kW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (4.250 kW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto primero de esta resolución (según Proyecto de baja tensión planta solar fotovoltaica) para todos los módulos de generación autorizados por la presente (no se autorizan instalaciones de almacenamiento) que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que el titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

1-La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

2-El plazo máximo para solicitar la autorización de explotación es de once meses desde la notificación al titular de la instalación de la presente resolución de acuerdo con el cronograma de los trabajos que figura en el proyecto de ejecución que se autoriza, sin perjuicio de las posibles prórrogas que estén justificadas.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la fecha de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

Todo ello teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 43 o 47, según el caso, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto a la vigencia de la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

i-el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y

j-el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.



1-La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

2-La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

3-El personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

4-Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

5-A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

6-Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

1-La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de ochenta y cinco mil euros (85.000 €), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del DL 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base



en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo, o conforme la normativa vigente en ese momento.

2-La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva. Sin perjuicio de lo indicado en artículo 28 punto 3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en lo referente a justificación del Hito 5 ante los gestores de red.

1-Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

2-Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

3-Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

1-No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

2-El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del



plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Cuarto.-. Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a trescientos veinte seis mil veinticinco euros con cuatro céntimos (326.025,04 €) y con el alcance siguiente:

- Desconexión de la red eléctrica
- Desmontaje y retirada de los módulos fotovoltaicos.
- Desmontaje y retirada de las estructuras metálicas de apoyo de dichos módulos.
- Apertura de zanjas y retirada de red eléctrica subterránea.
- Retirada de las estaciones, casetas de almacén y comunicación y el CPM
- Desinstalación de los sistemas de seguridad, vigilancia, control, medida y alumbrado.
- Demolición de las cimentaciones.
- Retirada del cerramiento perimetral.
- Eliminación de viales de acceso, interiores y perimetrales.
- Restitución final.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Quinto. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020 y con en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ordena [\[CBAJ11\]](#) r:

-La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre [\[SEFMA21\]](#), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

-La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades>).

-La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.



-La notificación al órgano ambiental a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental sobre caducidad del pronunciamiento ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Asimismo, se indica que la autorización previa y de construcción se realiza a los efectos de la Ley del Sector Eléctrico, por lo que no otorga licencias urbanísticas de construcción ni otorga concesiones sobre elementos supletorios a la misma. Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias, entre ellas la licencia urbanística de construcción, que deberá tramitar la titular una vez obtenida la autorización sectorial, así como las concesiones de ocupación de caminos, vías pecuarias o accesos a los propios caminos a emplear que no son objeto de esta autorización.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada (salvo las exigidas por condicionados) o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.



Anexo: Relación de bienes y derechos afectados LSMT:

Nº orden	Término municipal	Polígono Nº	Parcela Nº	Ref. Catastral	Nombre	Nº de Apoyo	Longitud Línea (m)	Superficie Expropiada (m ²)	Servidumbre de paso (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Cultivo / Uso
1	Agullent	13	9024	46004A01309024	Ayuntamiento de Agullent		394,35	788,7		1971,76	Camino público
2	Agullent	-	-	26076444YH1929F0000EJ	Parroquia de San Bartolome Apostol de Agullent		334,33	668,65		1671,63	Rústico -Improductivo
3	Agullent	6	9011	46004A00609011	Ayuntamiento de Agullent		80,5	160,99		402,48	Camino público
4	Agullent	5	9051	46004A00509051	Ayuntamiento de Agullent		242,06	484,11		1210,28	Camino público
5	Agullent	5	9053	46004A00509053	Ayuntamiento de Agullent		100,26	200,53		501,31	Camino público
6	Agullent	5	207	46004A00500207	Wyett Robin Lesley		141,47	282,95		707,37	Rústico -Improductivo
7	Agullent	5	85	46004A00500085	Inbrugil SL		362,84	725,68		1814,21	Rústico -Agrario
8	Agullent	-	-	Caminos y calles *	Ayuntamiento de Agullent		1584,19	3168,38		7920,96	Camino público

